

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.
RAD.: 2021-00253

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial del ejecutado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E., manifiesta que renuncia al mandato judicial a ella conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 797

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

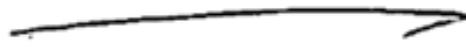
Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ACEPTASE la renuncia presentada por la doctora CRISTINA RIVERA GALINDO, en calidad de apoderada judicial del ejecutado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E., al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 30/04/2024</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</u></p> <p><u>Secretario</u></p>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

Telegrama # 100

Señores:

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.

procesosordinarioslaboral@huv.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.

RAD.: 2021-00253

Le comunico que la doctora **CRISTINA RIVERA GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.669 y tarjeta profesional 295.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial del ejecutado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E., en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: XIMENA BARCO MUÑOZ

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RAD.: 2022-00482

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de pago.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 791

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de pago, se hace necesario que la parte actora allegue certificación emanada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de perjuicios moratorios.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

Que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegue certificación emanada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de perjuicios moratorios.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY GÓMEZ ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00572

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita requerir al BANCO CAJA SOCIAL a fin de que perfeccione la orden de embargo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 793

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita requerir al BANCO CAJA SOCIAL a fin de que perfeccione la orden de embargo, no obstante, una vez revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se encontró el título judicial número 469030003035200, por valor de **\$2.608.572,56**, producto de la medida cautelar decretada, razón por la cual, no hay lugar requerir a la entidad financiera, para que consigne los dineros objeto de la medida, pues ya hizo, por el contrario, se pondrá en conocimiento de parte ejecutante dicha la consignación.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- **NIEGUESE** lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en lo relativo a requerir al BANCO CAJA SOCIAL, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2°.- **PONGASE** en conocimiento a la parte ejecutante, el título judicial por valor de \$2.608.572,56, consignado por el BANCO CAJA SOCIAL, en acatamiento a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 074</u></p> <p>Secretaría:</p> <p></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00633**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES, a fin de que cancele la obligación adeudada a favor de la parte actora.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 798

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, es preciso señalar que, mediante Auto número 173 del 17 de noviembre de 2022, entre otros, se dispuso:

“(…) 6°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad. (…)”.

Posteriormente, a través de Auto número 017 del 14 de febrero de 2023, se fijó la suma de \$500.000, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO.

Y por Auto número 124 del 04 de diciembre de 2023, se decretó la medida cautelar, limitándose el embargo en la suma de \$500.000, sin que a la fecha se haya efectivizado.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, el cual asciende a la suma de **\$500.000**, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **\$500.000**, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 074

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 29 de abril de 2024
Oficio # 1440
Rad.: 2022-00633

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00633

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **\$500.000**, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MAX SERGIERT GAITAN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2023-00071**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez, informándole que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES y a COLFONDOS S.A., a fin de que cancelen la obligación adeudada a favor de la parte actora.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 799

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, es preciso señalar que, mediante Auto número 011 del 20 de noviembre de febrero de 2023, entre otros, se dispuso:

“(...) 7°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad. (...)”.

Posteriormente, a través de Auto número 033 del 25 de abril de 2023, se fijó la suma de \$580.000, a cargo de cada una de las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO.

Y por Auto número 004 del 05 de febrero de 2024, se decretó la medida cautelar, limitándose el embargo en la suma de \$580.000, para cada una de las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., sin que a la fecha se hayan efectivizado.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, el cual asciende a la suma de **\$580.000**, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

También se oficiará a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, el cual asciende a la suma de **\$580.000**, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **\$580.000**, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

2°.- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **\$580.000**, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 074

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 29 de abril de 2024
Oficio # 1441
Rad.: 2023-00071

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MAX SERGIERT GAITAN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2023-00071

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“1°.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **\$580.000**, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

(...)”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 29 de abril de 2024
Oficio # 1442
Rad.: 2023-00071

Señores:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MAX SERGIERT GAITAN
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2023-00071

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“(...) 2°.- OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **\$580.000**, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
DDO: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 2023-00283

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, hay memorial allegado suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 792

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita lo siguiente:

Solicitar a la entidad bancaria la información de los procesos judiciales donde se hayan decretado medidas cautelares contra la cuenta bancaria de la parte ejecutada que registra en dicha entidad.

Así mismo, se de aplicación a lo consagrado en el artículo 465 del CGP para que en los procesos judiciales objeto de información se les ponga en conocimiento la medida decretada en este asunto a la autoridad o juez competente.”

A fin de resolver lo peticionado, es preciso señalar que, en respuesta a nuestra orden de embargo, la Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, manifestó que la medida fue registrada de conformidad con lo requerido por el Despacho, no obstante, una vez revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró depósito judicial; en razón a ello, mediante Auto número 234 DEL 09 de febrero de 2024, se ordenó oficiar a la entidad bancaria a fin de que informara la razón por la cual los dineros no habían sido consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, teniendo en cuenta que dicho embargo fue registrado el 23 de agosto de 2023.

En respuesta a nuestro oficio, el BANCO DAVIVIENDA, señala que, **“(..)** **la medida de embargo fue aplicada con su Oficio 2848 de fecha 23 de agosto de 2023 en contra de ISERCOL S.A.S. identificado con NIT 9002798166; sin embargo, a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial”.**

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y por ser procedente lo solicitado por el togado, se dispondrá oficiar a la entidad financiera enunciada, en tal sentido.

Y en lo concerniente a dar aplicación a lo consagrado en el artículo 465 del Código General del Proceso, es importante precisar que, una vez la entidad financiera aporte la información que se le está requiriendo en este proveído, el togado deberá solicitar el embargo en tal sentido, para que el Despacho proceda de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA a fin de que informe, los procesos judiciales donde se hayan decretado medidas cautelares contra la ejecutada INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT número 900.279.816-6.

Lo anterior, por cuanto la entidad crediticia informó que pese a aplicar la medida de embargo decretada, no han constituido el depósito judicial, por presentar la ejecutada embargos anteriores.

2°.- ABSTENSE POR EL MOMENTO de dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en lo concerniente a dar aplicación consagrado en el artículo 465 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 30/04/2024
<u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</u>
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8°
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 29 de 2024

Oficio # 1431
RAD. 2023-00283

Señores
BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
DDO: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 2023-00283

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto de la fecha se dispuso:

“1°.- OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA a fin de que informe, los procesos judiciales donde se hayan decretado medidas cautelares contra la ejecutada INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT número 900.279.816-6.

Lo anterior, por cuanto la entidad crediticia informó que pese a aplicar la medida de embargo decretada, no han constituido el depósito judicial, por presentar la ejecutada embargos anteriores.

(...)”.

Anexo: Oficio número IQ051009178624 del 26 de febrero de 2024. (pdf 43)

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MATILDE VALDIRI VANEGAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00342**

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES a fin de que de cumplimiento con la obligación a su cargo. E igualmente peticiona requerir a las entidades financieras a fin de que acaten la medida cautelar decretada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 793

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES a fin de que dé cumplimiento con la obligación, no obstante, al revisar el plenario, se evidencia que el apoderado judicial de la ejecutada en cita, allega la Resolución SUB-97803 del 22 de marzo del 2024, mediante la cual da cumplimiento al fallo judicial, razón por la cual, no hay lugar requerir a la AFP, para que acate la sentencia base de recaudo ejecutivo. Por el contrario, se pondrá en conocimiento de la parte actora dicha Resolución.

Por otro lado, tampoco hay lugar a requerir a las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE, a fin de que acaten la medida cautelar decretada, pues según lo expuesto en líneas precedentes, COLPENSIONES, reconoce la prestación económica que aquí se ejecuta, a través del Acto Administrativo arriba enunciado.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- NIEGUESE lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en lo relativo a requerir a COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la Resolución SUB-97803 del 22 de marzo del 2024, emanada de COLPENSIONES.

3°.- NIEGUESE lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en lo relativo a requerir a las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</u></p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER LARRAHONDO BELTRAN
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
LITIS: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y METRO CALI S.A. ACUERDO REESTRUCTURACION
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 760013105009202400018-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la litisconsorte necesaria por pasiva a **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva a **METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, por intermedio de apoderada judicial.

Finalmente le comunico a la señora Juez, que, con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1024

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la contestación de la demanda por parte integrada como litisconsorte necesaria por pasiva

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION, por intermedio de apoderada judicial, el Despacho encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término legal concedido para tal fin.

Finalmente observa el Despacho que **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, al recorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, teniendo en cuenta que también estaría obligada a asumir la responsabilidad ante una eventual condena, por ser la accionada en mención, beneficiaria de la póliza de seguro de cumplimiento número 21-44-101069977, con vigencia del 12 de junio de 2010 hasta el 12 de junio de 2024, que ampara obligaciones laborales, indemnizaciones y sanciones derivadas del contrato de concesión número 4 del 15 de diciembre de 2006, celebrado con la **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **DAYANA ANDREA ROJAS CARDENAS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **317.794** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, respecto de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

4.- En consecuencia, hágase comparecer a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que

la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: HECTOR TARAZONA MEJIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00052

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 794

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 509 del 13 de marzo de 2024, se dispuso pagar a la actora, por intermedio de su apoderado judicial, el depósito judicial número 469030003032072, por valor de \$4.903.326, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales, y fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 18 de abril del año en curso, no entiende el Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

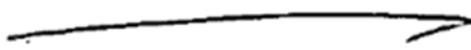
1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora, al contenido del Auto número 509 del 13 de marzo de 2024.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</p> <p>Secretario: _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2024-00090

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente. E igualmente petitiona se continúe el presente proceso ejecutivo, por las costas generadas en el presente trámite, por cuanto la ejecutada dio cumplimiento con los pagos ordenados por el Despacho.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 798

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 511 del 13 de marzo de 2024, se dispuso pagar a la actora, por intermedio de su apoderada judicial, el depósito judicial número 469030003033222, por valor de \$1.500.000, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales, y fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 18 de abril del año en curso, se le remite al contenido del proveído en comento.

Por otro lado, y conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se ordenará continuar el presente proceso ejecutivo, por las costas causadas en este proceso, esto es, por la suma de **\$1.367.245**, fijadas mediante Auto número 016 del 13 de marzo de 2024.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora, al contenido del Auto número 511 del 13 de marzo de 2024, en lo relativo al pago del depósito judicial.

2°.- Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, **CONTINÚESE EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO**, por las costas liquidadas en el presente trámite, es decir, por la suma de **\$1.367.245**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM GOMEZ MOSQUERA
DDO: 3LIM2000 S.A.S. Y ASEOYA INVESTMENT S.A.S.
RAD.: 76001310500920240009400

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **3LIM2000 S.A.S. y ASEOYA INVESTMENT S.A.S.**, a través de apoderados judiciales.

Le hago saber igualmente, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1023

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **3LIM2000 S.A.S. y ASEOYA INVESTMENT S.A.S.**, a través de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **BRIANA BOLENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **247.594** del Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderada Judicial de la accionada **3LIM2000 S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **3LIM2000 S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- RECONOCER personería al doctor **JAIME ALBERTO JARAMILLO GARCÍA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **38.470** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **ASEOYA INVESTMENT S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ASEOYA INVESTMENT S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **WILLIAM GOMEZ MOSQUERA**.

7.- OFICIAR a la accionada **3LIM2000 S.A.S.**, para que se sirva allegar al expediente de la referencia la documentación que a continuación se relaciona, respecto del señor **WILLIAM GOMEZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.320.106:

- Comprobantes de pagos de salarios realizados desde el mes de marzo de 2018 al mes de octubre de 2022.
- Certificación donde se constate la EPS, AFP, ARL y fondo de cesantías donde estuvo afiliado y a través de los cuales se realizó aportes a su nombre durante el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2018 a enero de 2023.
- Certificación de los salarios percibidos durante los años 2021 y 2022.
- Copia completa y actualizada de la carpeta administrativa y/o hoja de vida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTES: ALEXANDER LENIS AGUDELO, ALBERTO RAMIREZ MORA, CARLOS EDUARDO PAZ VERGARA, DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA, DIANA MARIA SANCHEZ BUSTOS, DORA LILIANA ARCE MARMOLEJO, JORGE ZAMUDIO VALENCIA, JORGE ARQUIMEDES CRUZ HURTADO, MIGUEL ANGEL VIVAS RIASCOS Y PATRICIA GONGORA LOPEZ

DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

RAD.: 760013105009202400108-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le hago saber que, la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Finalmente le manifiesto que, la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0798

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció

de manera correcta sobre los acápite de **HECHOS** y **PRETENSIONES** de la demanda y el escrito con el que se subsanó la misma.

De igual manera se observa que, no cumple con lo previsto el párrafo 1º, numeral 3 y párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que **NO** se allegaron de manera completa los documentos relacionados en el acápite de **PRUEBAS**, los cuales deben ser aportados en debido orden, a efectos de un mejor estudio.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **EDGAR GIOVANNI ORREGO RAMIREZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **89.795** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de los accionantes **ALEXANDER LENIS AGUDELO, ALBERTO RAMIREZ MORA, CARLOS EDUARDO PAZ VERGARA, DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA, DIANA MARIA SANCHEZ BUSTOS, DORA LILIANA ARCE MARMOLEJO, JORGE ZAMUDIO VALENCIA, JORGE ARQUIMEDES CRUZ HURTADO, MIGUEL ANGEL VIVAS RIASCOS y PATRICIA GONGORA LOPEZ.**

7.- REQUERIR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **ALEXANDER LENIS AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.887.423.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **ALEXANDER LENIS AGUDELO**, según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

8.- REQUERIR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **ALBERTO RAMIREZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16 697.103.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **ALBERTO RAMIREZ MORA**, según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2006 y hasta la fecha.

9.- REQUERIR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **CARLOS EDUARDO PAZ VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.064.674.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **CARLOS EDUARDO PAZ VERGARA**, según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2005 y hasta la fecha.

10.- REQUERIR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.383624.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **DAVID EDUARDO CIFUENTES CADENA**, según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

11.- REQUERIR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado de la señora **DIANA MARIA SANCHEZ BUSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.665.595.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece la citada señora **DIANA MARIA SANCHEZ BUSTOS**

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

12.- REQUERIR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado de la señora **DORA LILIANA ARCE MARMOLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.495.772.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece la citada señora **DORA LILIANA ARCE MARMOLEJO**, según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

13. REQUERIR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **JORGE ZAMUDIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.699.102.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **JORGE ZAMUDIO VALENCIA**, según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2006 y hasta la fecha.

14.- REQUERIR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **JORGE ARQUIMEDES CRUZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.936.312.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **JORGE ARQUIMEDES CRUZ HURTADO**, según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

15.- REQUEIR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado del señor **MIGUEL ANGEL VIVAS RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.739.701.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece el citado señor **MIGUEL ANGEL VIVAS RIASCOS**, según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

16.- REQUERIR a la accionada, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, a efectos que remita copia del expediente administrativo actualizado de la señora **PATRICIA GONGORA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.923.516.

Así mismo, allegue **CERTIFICACIÓN** donde se constate el régimen de cesantías al que pertenece la citada señora **PATRICIA GONGORA LOPEZ**, según convención colectiva de trabajo.

Igualmente, **CERTIFICACIÓN** de los saldos disponibles de las CESANTÍAS ACUMULADAS Y CONSOLIDADAS, liquidadas al 31 de diciembre del año anterior a la liquidación, a partir del año 2007 y hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO DE JESUS CARDONA DIAZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202400138-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**; y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderadas judiciales.

Le comunico que, no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber, que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, presentó demanda en reconvencción contra el señor **EDILBERTO DE JESUS CARDONA DIAZ**, demandante dentro del proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1021

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a través de apoderadas judiciales, se observa que las mismas reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. además fueron presentadas dentro

del término establecido para tal fin.

Finalmente, revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por medio del cual formula demanda de reconvención contra el señor **EDILBERTO DE JESUS CARDONA DIAZ**, encuentra el Despacho, que la mencionada acción reúne los requisitos previstos en el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar admitirla.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- RECONOCER personería a la doctora **LUISA FERNANDA CUELLAR COGOLLO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **338.864** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderada judicial.

6.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- RECONOCER personería a la doctora **LILIANA BETANCUR URIBE**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **132.104** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

8.- **ADMÍTASE** y **TÉNGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

9.- **ADMÍTASE** la demanda de reconvención presentada por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** personalmente la presente providencia al señor **EDILBERTO DE JESUS CARDONA DIAZ** y córrasele traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 28 DE AGOSTO DE 2020

TELEGRAMA # 0379

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 052 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020**, Y EL AUTO 2377 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRO COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA A LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **RICARDO BAQUERO TORRES**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, CON RADICACIÓN 2020-00071. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORÁN
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL

ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA NACION -
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RAD. 760014105002202400165-01

SECRETARÍA.

Santiago de Cali, abril 29 de 2024.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que **correspondió por reparto el 26 de abril de 2024**, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia número 126 del 16 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 008

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL**, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

Oficio # 1432

Doctor:
GUIDO HORMAZA OSPINA Y/O HECTOR FABIO BEDOYA ESQUIVEL
gdhorma@yahoo.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL
ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA NACION -
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD. 760014105002202400165-01

Le notifico que este Despacho mediante Auto 008 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL**, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
 Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
 Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

Oficio # 1433

Señor:
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
 PRESIDENTE
 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
 ACTE: HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL
 ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
 PORVENIR S.A.
 LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA NACION -
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 RAD. 760014105002202400165-01

Le notifico que este Despacho mediante Auto 008 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL**, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REYES MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

Oficio # 1434

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL

ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA NACION -
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RAD. 760014105002202400165-01

Le notifico que este Despacho mediante Auto 008 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL**, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

3°. - **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

Oficio # 1435

Señores:

LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
tutelasmhcp@minhacienda.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL
ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA NACION -
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD. 760014105002202400165-01

Le notifico que este Despacho mediante Auto 008 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - **AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL**.

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días, al accionante **HECTOR FABIO BEODOYA ESQUIVEL**, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a los litisconsortes necesarios por pasiva, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REYES MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARIA RAMIREZ AGUDELO
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202400168-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADRA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderados judiciales.

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber que, con el escrito de la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, el cual se encuentra pendiente de resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO N° 1020**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderados judiciales, el Despacho encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, la devolución de aportes y rendimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de contratar las pólizas de renta vitalicia con vigencia temporal comprendida desde el 01/01/2000 al 31/12/2004, se pactó trasladar todos los aportes realizados por la parte actora a la llamada en garantía en mención, con el fin de cubrir la prestación de pensión de vejez y los riesgos de invalidez y muerte, si se presentaran.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería a la doctora **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **85.690** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

8.- RECONOCER personería al doctor **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **236.470** del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

9.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO**, a favor del abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** portador de la Tarjeta Profesional número **288.762** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

10.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial.

11.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respecto de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

12.- En consecuencia, hágase comparecer a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 074</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **ALVARO LEON CASTRO CASTELLANOS** (C.C. 10.236.513), contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 2024-00179-00.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que el señor **ALVARO LEON CASTRO CASTELLANOS**, a través del correo electrónico institucional allega memorial por medio del cual solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 090 del 12 de abril de 2024, proferida por este Despacho Judicial. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S.F. Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 052

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

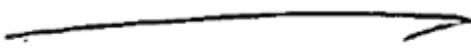
Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 090 del 12 de abril de 2024, proferida por este Despacho Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que en el término **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 090 del 12 de abril de 2024, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir de la fecha de notificación de la mencionada providencia, para que, si aún no lo hubiere hecho, procediera a realizar los trámites correspondientes para la cancelación de los honorarios ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, y el envío del expediente del señor **ALVARO LEON CASTRO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía 10.236.513, para que se resuelva la inconformidad presentada por éste, contra el dictamen DML 5420974 del 26 de enero de 2024, emitido por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 074</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HOOVER PATIÑO MONTOYA
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202400221-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0795

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto en el escrito de la demanda, como en el memorial poder allegado, se relaciona como demandada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., cuando en realidad se denomina **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**
- 2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se evidencie que se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo peticionado en el libelo incoador.
- 3.- No se allegó certificado o documento donde se pueda constatar la existencia y representación legal de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, razón por la cual deberá aportarlo, debidamente

actualizado.

4.- El numeral **QUINTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6, y 7 del artículo 25, los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA LUZ MERCADO VITOLA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920240022200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0797

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el poder allegado se faculta para adelantar la presente acción, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION, SKANDIA, PORVENIR y COLFONDOS**, pero en el acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador, las tres últimas en mención, no se relacionan como demandadas, razón por la cual, deberá aclarar si la presente acción también está dirigida en su contra, y de ser así, deberá corregirse la demanda, allegar nuevo poder donde se relacionen sus nombres en debida forma y certificados de existencia y representación legal actualizados.
- 2.- En el poder allegado, se relaciona como accionada PROTECCION, cuando en realidad se denomina, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCD

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA PATRICIA ECHEVERRY ROCHA
LITIS: CAMILA GOMEZ ECHEVERRY Y NICOLAS GOMEZ ECHEVERRY
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400223-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0102

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, al revisar la demanda, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarios por la parte activa, a los señores **CAMILA GOMEZ ECHEVERRY** y **NICOLAS GOMEZ ECHEVERRY**, en calidad de hijos del señor **CARLOS ARTURO GOMEZ NARANJO**, toda vez que concurren como posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes ante la muerte de su padre, teniendo en cuenta que a la fecha en que este falleció podrían haberse encontrado estudiando, aun siendo mayores de edad.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.945** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada judicial de la señora **GLORIA PATRICIA ECHEVERRI ROCHA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GLORIA PATRICIA ECHEVERRI ROCHA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE ACTIVA**, a los señores **CAMILA GOMEZ ECHEVERRY** y **NICOLAS GOMEZ ECHEVERRY**, en calidad de hijos del causante **CARLOS ARTURO GOMEZ NARANJO**.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a los integrados como litisconsortes necesarios por activa, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **CARLOS ARTURO GOMEZ NARANJO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 16.451.387.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 074</p> <p>Secretaría</p>	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NEIVER GALINDO LARRAHONDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400224-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0796

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **3** y **4** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 2.- En el acápite denominado **PROCEDIMIENTO** del escrito de la demanda, se indica que el trámite a seguir es el de un proceso ordinario laboral de única instancia, por lo cual deberá corregirse, y si el trámite es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, conoce el Juez Laboral del Circuito.

3.- No se allegaron de manera completa los documentos relacionados en el acápite de **MEDIOS DE PRUEBA - PRUEBAS – DOCUMENTAL**, debiéndose aportar en debido orden, a efectos de un mejor estudio.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 5 y 6, del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/04/2024</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 074</p> <p>Secretaría</p>
--

